

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402135

Materia Urbanismo.

Asunto Falta de respuesta a solicitud información sobre tramitación de proyecto de reparcelación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402135. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Mutxamel al escrito presentado el 16/11/2023, (reiterado el 27/02/2024) en el que solicitaba información sobre las actuaciones llevadas a cabo para la ejecución del PAI Miguel Alcaraz.

Por ello, el 06/06/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Mutxamel que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido el citado plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Mutxamel la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 17/07/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Mutxamel las siguientes consideraciones:

1. Formulamos al Ayuntamiento de Mutxamel RECORDATORIOS DE LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Mutxamel que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Mutxamel la obligación de enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

El 24/07/2024 recibimos informe del Ayuntamiento de Mutxamel en el que se citaban los hechos relacionados con el PAI del que se había solicitado información por la persona promotora, y en el que se indicaba que el 12/07/2024 se había dado respuesta a la solicitud de información a la misma.

El citado informe fue trasladado a la persona promotora para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones, como así hizo, haciendo referencia a la demora en la realización de los trabajos necesarios para la ejecución del PAI.

A la vista del informe remitido, se comprueba que el Ayuntamiento de Mutxamel ha procedido a dar respuesta a la solicitud de información presentada por la persona promotora.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Mutxamel en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitar la información solicitada en la resolución de inicio de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana